



TASAS Y TARIFAS DEL PUERTO DE A CORUÑA (*)

NOTA: La redacción de las tasas aquí contenidas es un resumen de lo establecido en el RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, publicado en el BOE Nº 253 de 20 de octubre de 2011, así como de las correcciones de errores y las modificaciones efectuadas con posterioridad; documentos a los que habrá de remitirse para tener la definición exacta de las mismas.

(*) Modificación efectuada en la cuantía básica de la tasa de la mercancía (T-3) de acuerdo con el BOE de fecha 4 de julio de 2018

TASAS POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

A) TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN (T-0) (Art. 237-244)

Hecho.- Utilización del servicio de señalización marítima.

Sujetos pasivos.- El propietario, naviero, consignatario y el capitán.

Devengo.- Cuando el buque comienza a recibir los servicios en aguas jurisdiccionales españolas.

Cuantía.-

$$Cuota = Cuantía\ básica(A+C) \cdot coeficiente$$

A=0,29€

C= 0,28 €

E = eslora (m)

M = manga (m)

- Buques mercantes y todos a los que se aplique la tasa del buque: **(A+C) · 0,035 · G.T.** las tres primeras escalas de cada año natural.
- Buques y embarcaciones dedicados a pesca de altura con base en puerto español: **(A+C) · GT** por año natural; sin base en puerto español el resultado de dividir la cuota anterior entre el número de días de cada año natural, multiplicando por el número de días de estancia.
- Buques y embarcaciones dedicadas a pesca de bajura o litoral: **(A+C) · 50** con base en puerto español por año natural, sin base en puerto español el resultado de dividir la cuota anterior entre el número de días de cada año natural, multiplicando por el número de días de estancia.

- d) Embarcaciones de recreo con eslora ≥ 9 m (motor) ó ≥ 12 m (vela): en puerto base español **(A+C) · E · M · 16** año natural; sin puerto base español el resultado de dividir la cuota anterior entre el número de días de cada año natural, multiplicando por el número de días de estancia.
- e) Embarcaciones de recreo con eslora < 9 m (motor): en puerto base español **(A+C) · E · M · 40** pago único y validez indefinida; sin puerto base español el resultado de dividir la cuota anterior entre el número de días de cada año natural, multiplicando por el número de días de estancia.

B) TASA DEL BUQUE (T-1) (Art. 194-204)

Hecho.- Utilización de los buques de las aguas de la zona de servicio del Puerto y de las obras e instalaciones portuarias que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo asignado, así como la estancia y servicios comunes.

Sujeto pasivo.- Propietario, naviero y capitán (solidariamente), consignatario (sujeto pasivo sustituto), en concesiones el concesionario.

Devengo.- Cuando el buque entre en aguas de la zona de servicio.

Cuantía.-

I) Por acceso o estancia

$$Cuota = (B \text{ ó } S) \cdot \text{coeficiente corrector} \cdot \text{coeficiente} \cdot \text{tiempo estancia} \cdot \text{centésima parte GT}$$

B=1,43 €

S (transporte marítimo de corta distancia) = 1,20 €

Coefficiente corrector = 1,30

El tiempo de estancia se calcula por períodos de hora o fracción, con un mínimo de 3 h/escala y un máximo de 15 h/24 h por escala. El tiempo de estancia será desde que se del primer cabo o lance el ancla hasta que se largue la última amarra o se levante el ancla. Los sábados desde la 12 ó 18 del día anterior a festivo hasta las 8 del lunes o del día siguiente a festivo se computarán como 5 horas si no realiza operación comercial (incluido avituallamiento y reparación), siguiéndose el cómputo del tiempo a las 08:00 horas. El tiempo de estancia en fondeo en zona II se computará independiente.

Coefficiente:

- 1) Acceso y estancia, atraque no concesionado (min. 100 G.T.).
 - a) Atraque costado 1,00
 - b) Atraque punta etc. 0,80

- 2) Acceso y estancia en atraque en concesión.
 - a) Atracado o fondeado agua en concesión de costado 0,60
 - b) Atracado o fondeado agua en concesión de punta 0,50
 - c) Atracado o fondeado agua sin concesión de costado 0,70
 - d) Atracado o fondeado agua sin concesión de punta 0,60

- 3) Atraque en puertos concesionados 0,30
- 4) Atraque o fondeo en zona I para avituallamiento o reparar ≤ 48 h: 0,25 de la cuota íntegra; si >48 horas cuota íntegra.
- 5) Estancia prolongada Zona I (superior a 7 días) sin concesión (mínimo 100 G.T.) por 24 horas o fracción. GT mínimo 50 Tn (se aplicará la cuantía básica B)
- a Buques tráfico interior pasajeros y mercancía. 4,00
 - b Buques destinados al dragado o al avituallamiento. 4,67
 - c Buques a flote en construcción gran reparación, transformación o desguace fuera de astillero. 1,33
 - d Buques a flote en construcción gran reparación, transformación o desguace en astillero. 0,50
 - e Buques pesqueros por paro biológico, alguna de sus especies objetivo en veda o por carencia de licencia o permiso temporal de pesca o tengan asignada una cuota anual de pesca, incluso después de haber agotado completamente dicho cupo anual. 0,45
 - f Buques en depósito judicial. 1,00
 - g Buques inactivos incluso pesqueros y art. flot. 4,67
 - h Buques destinados a la prestación de servicios portuarios. 2,33
 - i Otros buques cuya estancia sea superior al mes. 4,67

Casos b) y h) se aplicará desde el primer día.
Se aplican además los siguientes coeficientes:

Atraques en concesión sin agua	0,70
Atraques en concesión con agua	0,60
En puertos en concesión	0,30

- 6) Sin utilización de atraque o fondeo (se aplicará la cuantía básica B)

Acceso o partida a dique seco o flotante o varaderos 2,00

- 7) Cruceros turísticos (se aplicará la cuantía básica B)

Carácter general	0,70
En puerto base	0,56
De la misma compañía, con al menos 12 esc/año o como puerto base con 8 escalas de tráfico estacional	0,50

Coeficientes compatibles con los apartados 1, 2 y 3

- 8) Buques carguen/descarguen por rodadura (solo para los que se aplique la cuantía básica S)

Carácter general	0,90
Servicio regular	0,60

Coeficientes compatibles con los apartados 1, 2 y 3

- 9) Buques que utilicen como combustible gas natural para su propulsión en alta mar (excepto los que transporten

gas natural) o durante su estancia en puerto utilicen gas natural o electricidad suministrada desde muelle 0,50

Coefficiente compatible con todos los apartados anteriores.

II) Por atraque en Zona II y en diques exentos en Zona I

La cuota de la tasa por acceso y estancia en el puesto de atraque únicamente en zona II o puertos en concesión, será del 30% de la prevista en el apartado anterior. Para atraque en diques exentos en zona I las tasas serán el 50% de las previstas en el apartado anterior. En ambas situaciones, si el buque no realiza operaciones comerciales, la tasa se devengará desde el 2º día o desde el 1º en caso que realice operaciones comerciales, (considerando que el acceso a dique o varadero, avituallamiento, aprovisionamiento y reparación son operaciones comerciales).

III) Fondeo zona II o exterior de las aguas portuarias

La tasa será 1/100 G.T., con mínimo de 100 G.T., por B ó S, por día natural de estancia o fracción y por los coeficientes

- | | |
|--|------|
| a) Buques fondeados en aguas no concesionadas | |
| En general | 0,80 |
| En reparación (personal ajeno) o avituallamiento | 0,48 |
| Que utilicen como combustible gas natural licuado (excepto que transporten este combustible) | 0,50 |
| b) Buques fondeados en aguas concesionadas | |
| En general | 0,40 |
| En reparación (personal ajeno) o avituallamiento | 0,24 |
| Que utilicen como combustible gas natural licuado (excepto que transporten este combustible) | 0,50 |

Se devengará desde el 4º día de estancia salvo que se hayan realizado operaciones comerciales, que se devengará desde el 1º (en este caso no se considera operación comercial la reparación ni el avituallamiento).

IV) Condiciones de aplicación de coeficientes reductores y bonificaciones

Con objeto de clarificar la entrega de diversa documentación para que se puedan aplicar los coeficientes reductores y bonificaciones indicadas en el RDL 2/2011 (Servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico y Servicio marítimo regular, Transporte marítimo de corta distancia, Buques destinados a servicios portuarios, Incentivación de mejores prácticas medioambientales, Incremento de calidad en la prestación de servicios), se indican a continuación, para cada una de ellas, los formatos y plazos para su aplicación.

a) Coeficientes Reductores:

- Servicio Marítimo a un determinado tipo de tráfico y servicio marítimo regular (Art. 201 RDL2/2011). Coeficiente por nº de escalas en el año natural de buques que realicen servicios a un determinado tipo de tráfico o de distintas compañías que presten un servicio a un determinado tipo de tráfico:

De 1 hasta 12 ^a	1,00
De 13 hasta 26 ^a	0,95
De 27 hasta 52 ^a	0,85
De 53 hasta 104 ^a	0,75
De 105 hasta 156 ^a	0,65
De 157 hasta 312 ^a	0,55
De 312 hasta 365 ^a	0,45
A partir de la 366 ^a	0,35

Estos coeficientes se reducirán en 5 centésimas para tráficos regulares

Si no dispone de G.T. será $0,4 \cdot E \cdot M \cdot P$.

E= eslora máxima (m),
M= manga máxima (m)
P= puntal de trazado (m)

Para poder aplicar el coeficiente reductor de este servicio (**de carácter anual**), hay que presentar en esta Autoridad Portuaria el formulario vigente (se encuentra en el área de descargas de la web de la APAC) con la información que se indica en el mismo, antes de la llegada del primer buque que se pretenda incluir en dicho servicio. En caso contrario, no se tendrán en cuenta las escalas anteriores del ejercicio en curso. Esta solicitud debe ser renovada anualmente (año natural).

Cualquier modificación que vaya a producirse en la prestación del servicio marítimo, de forma especial, **las altas y bajas de los buques** adscritos al mismo, así como la **modificación de los puertos** incluidos en el servicio, deberá solicitarse siempre antes de la llegada del buque.

Si el buque, la mercancía o el puerto no se corresponden con los incluidos en la solicitud, no se tendrá en cuenta dicha escala en el cómputo del servicio.

- Transporte Marítimo de Corta Distancia (Anexo II, 27^a Definiciones a efectos del RDL 2/2011)

Para poder aplicar el coeficiente reductor de este servicio (**de carácter anual**), hay que solicitar la calificación del servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico mediante la presentación en esta Autoridad Portuaria del formulario vigente (se encuentra en el área de descargas de la web de la APAC) con la información que se indica en el mismo, antes de la llegada del primer buque que se pretenda incluir en dicho servicio. En caso contrario, no se tendrán en cuenta las escalas anteriores del ejercicio en curso. Esta solicitud debe ser renovada anualmente (año natural).

Quedan excluidos los cruceros turísticos (art. 197.2)

- Buques destinados a la prestación de los servicios de Remolque, Amarre y Practicaje y otros servicios portuarios (ART. 197.1.e.8^a RDL 2/2011)
Deberán comunicar a esta Autoridad Portuaria la adscripción al servicio portuario correspondiente, antes de la llegada de dicha embarcación al Puerto. No es necesario comunicación anual, sólo si hay cambios en la situación.

b) Bonificaciones:

Para incentivar mejores prácticas medioambientales (5%, ver artículo 245).
Para incrementar la calidad en la prestación de servicios (5%, ver artículo 245).

Las bonificaciones a la tasa del buque por medioambiente y/o calidad no son aplicables en las estancias prolongadas.
Resto de bonificaciones, ver artículo 245.

Bonificaciones para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social (artículo 245.3), publicado en el BOE correspondiente con la aprobación de los presupuestos generales del Estado , (ver páginas 24 y 25 de este documento).

Condiciones para poder aplicar las siguientes bonificaciones:

- Para incentivar mejores prácticas ambientales (Art. 245.1 RDL 2/2011)
- Para incrementar la calidad en la prestación de servicios. (Art. 245.2 RDL 2/2011)

Para poder aplicar estas bonificaciones , dado su carácter rogado de acuerdo con la normativa de aplicación, requiere la iniciativa del interesado para su puesta en conocimiento de la Autoridad Portuaria, acreditando ante la misma la documentación correspondiente y vigente en el momento de la solicitud que pueda dar lugar, , a la aplicación de la bonificación.

Para ello, será **requisito indispensable** el presentar la declaración responsable de solicitud de aplicación en el formato vigente y que se encuentra en el área de descargas de la web de la APAC, acompañando la misma de la documentación **vigente** y necesaria, según la bonificación que se solicite y que se detalla en cada uno de los apartados del formulario de declaración responsable. **La solicitud será válida para el año natural que se solicita. En caso de que la fecha final de validez de alguno de los certificados no cubre este año natural, deberá presentar una nueva solicitud con la documentación en vigor.**

Para su consideración será imprescindible que tanto la solicitud **mediante formulario de DECLARACIÓN RESPONSABLE, como la documentación VIGENTE acreditativa en cada caso, sea presentada en el registro de la APAC en fecha anterior a la entrada del buque en puerto, y siempre en todo caso antes de la finalización de operaciones.** La fecha de solicitud debe ser por tanto previa al inicio de operaciones, o en todo caso la del primer día del buque en puerto.

La presentación de solicitud con posterioridad a la finalización de las operaciones supone la imposibilidad de aplicar la mencionada bonificación

solicitada. Indicar que la documentación acreditativa que se presente deberá acreditar su vigencia, en la fecha de entrada del buque a puerto. Si la documentación entregada no está vigente a esa fecha, o no se ha actualizado la misma, igualmente imposibilitará la aplicación de bonificación solicitada, al no poder efectuarse resolución positiva, en el primer caso por ser la solicitud extemporánea a la operación y escala concreta para la que se solicita, y en el segundo caso, por no acreditarse la vigencia de la documentación que daría lugar a la misma, en el momento de la entrada de buque en puerto.

C) TASA DEL PASAJE (T-2) (Art. 205-210)

Hecho.- Uso por los pasajeros o vehículos de las instalaciones de atraque, accesos terrestres, vías de circulación y otros.

Sujetos pasivos.- El naviero y el capitán, consignatario, concesionario.

Devengo.- Cuando se inicie el embarque, desembarque o tránsito.

Cuantía.-

$$\text{Cuota por pasajero o vehículo} = \text{coeficiente corrector} \cdot P \cdot \text{coeficiente}$$

Cuantía básica **P= 3,23€**

Coeficiente corrector = 1,00

Coeficiente:

a) Atraque y estaciones marítimas no concesionadas.

1) Pasajero en régimen de transporte en embarque o desembarque entre países Schengen.	0,75 /Ud.
2) Pasajero en régimen de transporte en embarque o desembarque entre países no Schengen	1,00 /Ud.
3) Pasajero de crucero turístico embarcados o desembarcados, el día embarque o desembarque	1,20 /Ud.
4) Pasajero de crucero turístico en el puerto inicio o final, por día diferente al embarque o desembarque	0,75 /Ud.
5) Pasajero de crucero turístico en tránsito, por día	0,75 /Ud.
6) Motocicletas y vehículos de dos ruedas.	1,30 /Ud.
7) Automóviles, turismos y similares long \leq 5m.	2,90 /Ud.
8) Automóviles, turismos y similares long $>$ 5m.	5,80 /Ud.
9) Autocares y vehículos transporte	15,60 /Ud.

Para embarcaciones de navegación en aguas de servicio del puerto rías o bahías, las cuotas para embarque o desembarque, serán las siguientes:

- Pasajero	0,02 /Ud.
- Motocicleta	0,40 /Ud.
- Automóvil hasta 5 m	0,90 /Ud.

- Automóvil más 5 m 1,80 /Ud.
- Autocares 3,00 /Ud.

Viajes turísticos locales por embarque y desembarque

- Fuera de zona servicio o interiores 0,20 /Ud
- En zona de servicio o interiores 0,04 /Ud

b) Atraques y estaciones marítimas en concesión o autorización.

La cuota será el 50%, si sólo es concesión de estación marítima la tasa será el 75%.

Para buques en servicio regular la cuota será el 80%; para servicios interinsulares del mismo archipiélago el 20% (incompatibles entre si).

Para navegación en zona de servicio o aguas interiores la tasa se puede exigir en régimen de estimación simplificada salvo renuncia expresa del sujeto pasivo con una bonificación de un 30%.

Bonificaciones (Art. 245)

Para incentivar la captación fidelización y crecimiento de tráficos se podrán aplicar bonificaciones de hasta el 40% de las tasas de buque pasaje y mercancía calificando dichos tráficos como sensibles, prioritarios o estratégicos.

Bonificaciones para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social (artículo 245.3), publicado en el BOE, ver páginas 24 y 25 de este documento.

D) TASA DE LA MERCANCÍA (T-3) (Art. 211-217)

Hecho.- Uso de las mercancías y elementos de transporte de las instalaciones de atraque, zonas de manipulación asociadas a carga y descarga, accesos y vías (carretera y ffcc.) y otras instalaciones portuarias.

Se considera que realizan tránsito terrestre aquellas que entren al puerto por esta vía para someterse a procesos y salgan por esta vía salvo que su destino u origen sea una ZAL o astilleros situados en el Puerto.

El pago de la tasa da derecho a que las mercancías permanezcan en la zona de tránsito cuatro (4) horas, en las que el transporte rodante forme parte del transporte marítimo (ro-ro) y 48 horas en los demás casos.

Sujetos pasivos.- Propietario, naviero y capitán, consignatario, transitario u operador logístico, concesionario.

Devengo.- Cuando inicie su paso por la zona de servicio.

Cuantía.-

$$\text{Cuota} = \text{coeficiente corrector} \cdot M \cdot \text{coeficiente} \cdot \text{Uds}$$

Cuantía básica **M= 2,65 €**
Coefficiente corrector =1,30

Coefficiente:

I) Terminales no concesionadas ni autorizadas.

a) A las mercancías y elementos de transporte entrada o salida marítima.

1º) Régimen de estimación simplificada para vehículos que se transporten como mercancía o para mercancías transportadas en los elementos de transporte.

Cont. ≤20´ (incl. plataforma transporte hasta 6,10 m.). Vehículo rígido con caja o plataforma de hasta 6,10 m.	10,00
Cont. >20´ (incl. plataforma transporte mayor de 6,10 m.) Semi remolque y remolque. Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m. Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. de longitud total.	15,00
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera.).	25,00
Vehículos transportados como mercancía:	
Vehículos de hasta 2.500 Kg.	0,50
Vehículos de más de 2.500 Kg.	2,00

A los elementos de transporte que vayan vacíos, se aplicará 2º)
 Este régimen se aplicará a solicitud del sujeto pasivo a la totalidad de la carga en un mismo buque y una misma operación.

2º) Régimen por grupos de mercancías.

Grupo de Mercancías (Anexo I)	/Ton.
I	0,16
II	0,27
III	0,43
IV	0,72
V	1,00

Envases, embalajes, contenedores, cisternas, camiones, remolques, semi remolques, que embarquen o desembarquen, vacíos o no.

Cont. ≤20´ (incl. plataforma transporte de hasta 6,10 m.) (por ud.) Vehículo rígido, con caja o plataforma de transporte hasta 6,10 m. (por ud.) Plataforma hasta 6,10 m. (por ud.)	0,90
Cont. >20´ (incl. Plataforma transporte mayor de 6,10 m) (por ud.) Semi remolque y remolque (por ud.) Vehículo rígido, con caja o plataforma, mayor de 6,10 m. (por ud.) Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. de longitud total (por ud.) Plataforma de más de 6,10 m. (por ud.)	1,80
Cabezas tractoras (por ud.)	0,60
Vehículo rígido con remolque (tren carretera) (por ud.)	2,90
Otros no incluidos en los conceptos anteriores (por tonelada)	0,50

Cuando el elemento de transporte vacío tenga la condición de mercancía será de aplicación la cuantía del grupo correspondiente, no siendo aplicable el régimen de estimación simplificada.

- b) Tránsito marítimo con declaración previa: Se calculará con arreglo a lo establecido en la letra a) del apartado I, considerando que equivalen a una operación de desembarque.
- c) Traslado:
 - c.1) Entre buques atracados el 50% de lo previsto en la letra a) del apartado I (se considera como un desembarque).
 - c.2) Buques abarloados 30% de lo previsto en la letra a) del apartado I (se considera como un desembarque).
- d) Tráfico interior marítimo dentro de la zona de servicio o en una ría, así como avituallamiento, la cuota será la prevista en la letra a) del apartado I; se liquidará una vez en la operación de embarque o desembarque.
- e) Tránsito terrestre con ruptura de carga 50% de la cuota prevista en la letra a) del apartado I a la mercancía y elemento de transporte.

II) En Terminales de mercancías en régimen de concesión o autorización.

- a) Atraque en concesión o autorización.

Embarque o desembarque 50% de la cuota prevista en letra a) del apartado I.

Tránsito marítimo 25% de la cuota prevista en letra b) del apartado I.

Traslado 20% de la cuota prevista en letra c) del apartado I.

Tráfico interior y entre concesiones, así como avituallamiento el 50% de la cuota prevista en letra c) del apartado I; si sólo es una instalación en concesión se aplicará lo previsto en la letra d) del apartado I pero si se liquida en la concesión se aplicará el 50%.

- b) Sin atraque en concesión el 80% de la cuota que corresponda.
- c) Tránsito terrestre el 40% de la cuota correspondiente si el destino de la mercancía está en concesión o autorización.

III) Otros supuestos

En los supuestos siguientes se aplicará a la tasa correspondiente el siguiente coeficiente:

Mercancías y elementos de transporte en tránsito marítimo	0,25
SSS regular (incompatible con la siguiente)	0,80
SSS regular por rodadura (incompatible con la anterior)	0,60

Los coeficientes del SSS (Short Sea Shipping) se aplicarán si no ha sido declarado en tránsito marítimo el último puerto caso de desembarque ni en el primer puerto caso de embarque

Servicios marítimos interinsulares en un mismo archipiélago 0,20
Entrada/salida por ferrocarril de la zona de servicio 0,50

Bonificaciones (Art. 245)

Para incentivar la captación, fidelización y crecimiento de tráficos se podrán aplicar bonificaciones de hasta el 40% de las tasas de buque, pasaje y mercancía calificando dichos tráficos como sensibles, prioritarios o estratégicos.

Bonificaciones 2021 para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social (artículo 245.3), publicado en el BOE num. 341 de 31 de diciembre de 2020 en su anexo XII, ver páginas 24 y 25 de este documento.

Para potenciar el papel de plataforma logística internacional, a la tasa de la mercancía cuando entre o salga o esté en tránsito marítimo, y en función del porcentaje de tránsito marítimo:

Proporción de tránsito	bonificación hasta
$0 < t < 25\%$	40%
$25 < t < 50\%$	50%
$t > 50\%$	60%

Las condiciones de estas bonificaciones así como su límite serán aprobadas en el Plan de Empresa.

E) TASA DE LA PESCA FRESCA (T-4) (Art. 218-222)

Hecho.- Uso de las embarcaciones pesqueras en actividad, de la zona de servicio del puerto de las obras e instalaciones portuarias que permiten el acceso marítimo al puerto atraque o fondeo, así como la utilización por la pesca fresca y sus productos que accedan por mar o tierra a las zonas de manipulación y venta, vía, circulación, estacionamiento y prestación de servicios comunes.

El pago de la tasa da derecho a que el buque permanezca un mes desde su entrada, después devengará la tasa del buque para inactivos (letra e), apartado 1 art.197).

Se prorrogará el plazo anterior, hasta seis (6) meses en caso de inactividad forzosa por temporales, paros biológicos vedas costeras o carencia de licencias; a partir de este plazo se devengará la tasa del buque inactivo(letra e), apartado 1 art.197).

A los buques pesqueros que no descarguen pesca fresca, refrigerada o sus productos se aplicara la tasa del buque.

Sujetos pasivos.-

- Vía marítima. Armador, naviero, propietario de la pesca, consignatario, si la pesca es vendida en puerto el subastador, concesionarios.
- Vía terrestre. Propietario, subastador, concesionario.

Devengo.- Cuando el buque, la pesca inicien su paso por la zona de servicio.

Cuantía.-

Base: El valor de mercado.

- a) Obtenido en subasta
- b) Valor medio de dichas especies en ese día o precio medio de mercado de la semana anterior.
- c) En último extremo, lo fijará la Autoridad Portuaria.

Gravamen:

	Lonja no concesión	Sin uso lonja	Lonja Concesión
Por mar	2,20 %	1,80 %	0,40 %
Por tierra	1,80 %	1,50 %	0,30 %

F) TASA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO (T-5) **(Art. 223-230)**

Hecho.- Uso de la zona de servicio del puerto y obras e instalaciones portuarias fijas, así como estancia y por tripulantes y pasajeros, uso de muelles, accesos.

La embarcación no ha de realizar transporte de mercancías y que los pasajeros no viajan en régimen de crucero o excursiones turísticas.

Sujeto.- El propietario, consignatario y capitán o patrón, para concesiones o autorizaciones será el Concesionario o Autorizado.

Devengo.- Cuando la embarcación entre en aguas de la zona de servicio o cuando se produzca la puesta a disposición del atraque.

Cuantía.-

$$Cuota = Superficie (m^2) \cdot coeficiente \cdot E \cdot días de estancia,$$

E=0,124

Superficie= eslora total (m) · manga (m)

Coeficientes

I) Dársenas no concesionadas ni autorizadas en zona I

- 1) Por acceso o estación en puesto de atraque o de fondeo en zona I o interior aguas portuarias por ud. de superficie y día natural o fracción.
 - Atraque punta pantalán-boya, muerto o ancla 1,00
 - Atraque punta con instalación pantalán lateral 2,00
 - Atraque de costado a muelle o pantalán 3,00
 - Abarloada a atracada de costado o abarloada 0,50
 - Fondeada con muerto, boya o pto. fijo 0,60
 - Fondeada con medios propios 0,40

Para calado < 2 m. (BMVE) será el 50% de lo anterior.

Por disponibilidad de servicio

Toma de agua 0,07

Toma de energía eléctrica 0,10

Los consumos se facturarán independientemente.

Para embarcaciones con base en el puerto las cuotas serán el 80% de las anteriores.

II) En dársenas o instalaciones náutico-deportivas en concesión o autorizadas situadas en zona I.

	General	Vela \leq 12 m Motor \leq 9 m
Embarcaciones transeúntes o de paso	0,39	0,15
Embarcaciones con base en el puerto	0,32	0,10

Para calado < 2 m. (BMVE) será el 50% de lo anterior.

Agua no concesionada la cuota será el 80% superior a la prevista en este apartado.

III) En dársenas o instalaciones náutico-deportivas situadas total o parcialmente en zona II.

Si las instalaciones están parcial o totalmente en zona II y cuando la embarcación permanezca en zona II o exterior a las aguas portuarias, la tasa será el 30% si el barco esta en zona I la cuota íntegra.

Pago por adelantado para instalaciones no concesionadas, se exigirá:

- Embarcaciones transeúntes por la estancia autorizada.
- Para embarcaciones con base en puerto por períodos comprendidos entre seis (6) meses y un (1) año.

En concesiones se puede utilizar el régimen de estimación simplificada, salvo renuncia expresa, bonificándole con el 25%, se tomarán los dos (2) últimos años.

Embarcaciones de base son las que tienen autorización de estancia en puerto por período igual o superior a seis (6) meses.

Embarcaciones transeúntes o paso no son de base y autorización de estancia en puerto por menos de seis (6) meses.

La tasa se aplicará mientras tenga asignado puesto de atraque independientemente de las entradas y salidas.

G) TARIFA DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES (TR) (Art. 132)

Como norma general, la Autoridad Portuaria cobrará una tarifa fija a cada buque en cada escala en el Puerto independientemente de si hace o no uso del servicio. Dicha tarifa da derecho a descargar por medios de recogida terrestre en la zona I del Puerto los desechos de los Anexos I y V; si se recoge en zona II o vía marítima se incrementará en un 25%.

Cuantía.-

$$Cuota = A + B$$

A

$$Cuota = coeficiente \cdot R1$$

R1=80 €, salvo para los buques de pasaje que será de 75€

Coeficiente:

Tamaño buque G.T.	Coeficiente
0-2.500	1,50
2.501-25.000	$6 \cdot 10^{-4}$ GT
25.001-100.000	$1,2 \cdot 10^{-4}$ GT+12
>100000	24

El pago de la tarifa fija es obligatoria para todos los buques en cada escala con un máximo de una vez cada 7 días.

B

Tras la entrada en vigor de la Ley 3/2017, de 27 de junio de 2017, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en el caso de los buques de pasaje, tales como ferris, ropax y cruceros a la anterior tarifa se adicionará la resultante del producto de la cuantía básica (R2) por el número de personas a bordo del buque que figura en el DUE, a cuyo efecto computarán tanto los pasajeros como la tripulación

Cuantía.-

$$Cuota = \text{número personas a bordo} \cdot R2^{(*)}$$

(*)R2 = 0,25 €

Condiciones de aplicación de bonificaciones y exenciones

Con objeto de clarificar la entrega de diversa documentación para que se puedan aplicar las bonificaciones y exenciones indicadas en el RDL 2/2011 se indican a continuación, para cada una de ellas, los formatos y plazos para su aplicación.

Bonificaciones

- A la Tarifa fija de recepción de desechos generados por buques (Art. 132.10 letras a, b y c RDL 2/2011)

a) Cuando el buque disponga de un certificado de la Administración Marítima en el que se haga constar que, por la gestión medioambiental del buque, por su diseño, equipos disponibles o condiciones de explotación, se generan cantidades reducidas de los desechos correspondientes: 20 por ciento. En el caso de los buques de pasaje, el certificado distinguirá entre los desechos del anexo I y del anexo V, aplicándose la bonificación a la parte de la tarifa fija asociada a la cuantía básica R1 (anexo I) y/o R2 (anexo V) respectivamente en función de los certificados obtenidos.

b) Cuando el buque que en una escala no efectúe descarga de desechos del anexo I acredite ante la Autoridad Portuaria, mediante un certificado expedido por la Administración Marítima, la entrega de los desechos de dicho anexo, así como el pago de las tarifas correspondientes, en el último puerto donde haya efectuado escala, siempre que se garantice la recogida de todos los desechos de este tipo en dicho puerto, que no se haya superado la capacidad de almacenamiento del mismo desde la escala anterior y que tampoco se vaya a superar hasta la próxima escala: 50 por ciento. En el caso de los buques de pasaje, esta bonificación se aplicará únicamente a la parte de la tarifa fija asociada a la cuantía básica R1.

c) Los buques que operen en tráfico regular con escalas frecuentes y regulares, particularmente los dedicados a líneas de transporte marítimo de corta distancia, cuando ante la Autoridad Portuaria se acredite, mediante certificado expedido por la Administración Marítima, la existencia de un plan que asegure la entrega de desechos generados por los buques de los anexos I y V, así como el pago de las tarifas correspondientes en alguno de los puertos situados en la ruta del buque, y que garantice la recogida de todos sus desechos cuando el buque haga escala en dicho puerto de forma que en ninguno de sus viajes se supere la capacidad de almacenamiento de cada tipo de desechos: $100 \times [1 - (0,30/(n-1))]$ por ciento, siendo n el número medio de puertos diferentes en los que la línea marítima hace escala por cada periodo de siete días y siempre que n sea igual o mayor que 2. En todo caso, los buques mencionados pagarán la tarifa que les corresponda, en cada puerto que escalen, como máximo una vez cada 7 días, correspondiendo el importe total de la tarifa fija si se ha hecho descarga en ese periodo. En el caso de los buques de pasaje, el certificado distinguirá la existencia de un plan correspondiente a los desechos del anexo I y del anexo V, aplicándose la bonificación a la parte de la tarifa fija asociada a la cuantía básica R1 (anexo I) y/o R2 (anexo V), respectivamente, en los puertos en los que no se produzca la descarga del desecho correspondiente.

En el supuesto c), cuando el buque posea un plan que únicamente asegure la entrega de desechos sólidos del anexo V del Convenio MARPOL 73/78, la bonificación será la tercera parte de la que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en dicho supuesto. Si el buque es de pasaje, la bonificación se aplicará sobre la tercera parte de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R1 y sobre el cien por cien de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R2.

En caso de que el buque posea un plan que solo asegure la entrega de desechos líquidos del anexo I, la bonificación será de las dos terceras partes. Si el buque es de pasaje, la bonificación se aplicará sobre las dos terceras partes de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R1, sin que se aplique bonificación sobre la parte de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R2.

La aplicación efectiva de estas bonificaciones, dado su carácter rogado de acuerdo con la normativa vigente de aplicación, requiere la iniciativa del interesado para su puesta en conocimiento de la Autoridad Portuaria y acreditar ante la misma la documentación correspondiente y vigente en el momento de la solicitud que pueda dar lugar, en su caso, a la aplicación de la bonificación.

Para ello, será requisito indispensable el presentar la declaración anual responsable de solicitud de aplicación en el formato vigente y que se encuentra en el área de descargas de la web de la APAC (como máximo de carácter anual en el año natural), acompañando la misma de la documentación vigente en cada caso, y necesaria, según la bonificación que se solicite y que se detalla en cada uno de los apartados del formulario de declaración responsable.

Para su consideración será imprescindible que tanto la solicitud mediante formulario de DECLARACIÓN RESPONSABLE, como la documentación VIGENTE acreditativa en cada caso, sea presentada en el registro de la APAC en fecha anterior a la entrada del buque en puerto, y siempre en todo caso antes de la finalización de operaciones.

La fecha de solicitud debe ser por tanto previa al inicio de operaciones, o en todo caso la del primer día del buque en puerto.

Si la fecha final de validez de alguno de los certificados no cubre el año natural, deberá presentar una nueva solicitud con la documentación en vigor.

La presentación de solicitud con posterioridad a la finalización de las operaciones supone la imposibilidad de aplicar la mencionada bonificación solicitada. Indicar que la documentación acreditativa que se presente deberá acreditar su vigencia, en la fecha de entrada del buque a puerto. Si la documentación entregada no está vigente a esa fecha, o no se ha actualizado la misma, igualmente imposibilitará la aplicación de bonificación solicitada, al no poder efectuarse resolución positiva, en el primer caso por ser la solicitud extemporánea a la operación y escala concreta para la que se solicita, y en el segundo caso, por no acreditarse la vigencia de la documentación que daría lugar a la misma, en el momento de la entrada de buque en puerto.

Exenciones (se paga directamente al prestador si se utiliza el servicio)

- Exención del pago de la tarifa fija de recepción de desechos generados por los buques (Art. 132.11.b RDL 2/2011)
Las embarcaciones que formen parte de un servicio portuario, estarán exentas del pago de la tarifa fija de recepción de desechos generados, siempre que se acredite ante la Autoridad Portuaria, mediante certificado expedido por la Administración marítima, la existencia de un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque, aceptado por uno de los prestadores del servicio, debiéndose justificar trimestralmente las entregas realizadas.
- Buques de guerra y otros de propiedad estatal de la UE o estando a su servicio realicen servicios gubernamentales no comerciales.
- Buques de la Autoridad Portuaria o asociadas a sus obras, embarcaciones de Admón. públicas con base en puerto, servicios portuarios siempre que acrediten con certificado de la Administración Marítima la entrega periódica con justificación trimestral.
- Buques de pesca fresca la Autoridad Portuaria deberá suscribir un convenio con las cofradías (asociaciones) aceptado por uno de los prestadores debiendo justificar trimestralmente las entregas realizadas.
- Embarcaciones deportivas autorizadas <12 pasajeros la Autoridad Portuaria deberá suscribir convenio con las Dársenas deportivas para asegurar la recogida de residuos debiendo justificar trimestralmente las entregas.

- Los buques que fondeen.
- Los buques inactivos y en construcción a flote, gran reparación, transformación o desguace.

No se considerarán los planes con Puertos extracomunitarios que no figuren en los listados de I.R.O.M.I

H) TASA DE OCUPACIÓN DE LA ZONA DE TRÁNSITO (T-6) (Art. 231-236)

Hecho.- Es la utilización de la zona de tránsito, especialmente habilitadas como tales y excepcionalmente en zona de maniobras por las mercancías y elementos de transporte cuando se autorice una ocupación de superficie más de cuatro (4) horas para mercancías ro-ro o tránsito terrestre o superior a 48 horas en los restantes casos. También se aplicará a los materiales o equipamientos debidamente autorizados que no son mercancía y permanezcan por periodos continuados de más de 24 h.

Sujeto pasivo.- El propietario de la mercancía o material, el consignatario, transitario u operador logístico.

Devengo.- La tasa se devengará una vez haya transcurrido los tiempos máximos de utilización de la zona de tránsito que da derecho la tasa de la mercancía y en los materiales que no tengan consideración de mercancías a las 24 h del depósito.

Cuantía.-

$$Cuota\ diaria = Superficie \cdot coeficiente \cdot T$$

T=0,105

Coeficiente:

Hasta el 7º	1
Del 8º al 15º	3
Del 16º al 30º	6
Del 31º al 60º	10
< 60º	20

La superficie se contabilizará como la menor superficie rectangular que contenga la mercancía, o material etc. depositado, en m².

La delimitación entre zona de tránsito y maniobra vendrá determinada por el Consejo de Administración.

TASAS POR UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS

I) TASA DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO (TOP) (Art. 173-182)

Hecho.- Ocupación de dominio público incluso vuelo y subsuelo en virtud de concesión o autorización.

Sujetos pasivos.- el concesionario o el titular de la concesión o autorización.

Devengo.- Desde la notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión o autorización.

Cuantía.- Es el valor del bien de dominio público ocupado por el tipo de gravamen

Valor del bien.-

- a) Ocupación de terreno: valor de los terrenos aprobado.
- b) Aguas Portuarias: valor del agua aprobado
- c) Obras e instalaciones: Valor del terreno, agua, infraestructuras, superestructuras e instalaciones ocupadas.

Tipo de gravamen.-

a) Sin ocupación de bienes

- Actividad Portuaria 5,50% valor suelo
- Actividad Auxiliar 6,50% valor suelo
- Actividades Puerto-ciudad 7,50% valor suelo
- Ocupación vuelo o subsuelo 2,75% valor suelo

b) Con ocupación de bienes

- Actividad portuaria con ocupación de bienes relacionada con intercambio modo de transporte: 5,5% valor del suelo + 3,5% valor obras e instalaciones + 100% depreciación (para Lonjas el 0,5 % valor obras).
- Actividades auxiliares con ocupación de bienes: el 6,5% del valor del terreno más el valor de las obras y el 100% de la depreciación.
- Actividades de Puerto ciudad con ocupación de bienes: el 7,5% del valor del terreno más el valor de las obras y el 100% de la depreciación.

Los gravámenes a aplicar a los terrenos e instalaciones cuyo objeto concesional sea la construcción, reparación o desguace de buque o embarcaciones serán 1,5 puntos porcentuales menores que los correspondientes a actividades portuarias

J) TASA ACTIVIDAD (TA) (Art. 183-192)

Hecho.- Ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario.

Sujetos pasivos.- El titular de la actividad o concesión.

Devengo.- Fecha de inicio de la actividad, o plazo máximo establecido en el título concesional para el inicio de la actividad.

Cuantía.- Será la aplicación a la base imponible del tipo de gravamen.

a) Base imponible

- 1) En manipulación de carga: número de toneladas, contenedores, vehículos, etc.
- 2) En pasaje: por número de pasajeros o vehículos.
- 3) En servicios Técnico-náuticos: por número de G.T. o número de servicios prestados.
- 4) En servicio de Recogida de residuos: por cantidad o servicio prestado.
- 5) En el resto de servicios: unidad de servicio prestado; cuando no sea posible se tomará el volumen de negocio desarrollado en el Puerto.
- 6) Actividades de interacción puerto-ciudad: unidades representativas o cifra de negocio.

b) Tipo de gravamen

b.1)

Límites superiores en los casos 1), 2), 3), 4) y 5), la cuantía anual de la tasa no excederá de:

- 100% tasa de ocupación del dominio público.
- 0,60 € ton. granel líquido.
- 0,90 € ton. granel sólido.
- 1,20 € ton. mercancía general
- 10,00 € Ud. contenedor $\leq 20'$ y 20 € Ud. contenedor $> 20'$
- 25,00 € Ud. de vehículo rígido con remolque (tren de carretera)
- 1,50 € elementos de transporte vacíos
- 4,00 € vehículos > 2.500 Kg. y 2 € vehículos < 2.500 Kg.
- 1,80 € pasajero
- 2,00 € vehículos de dos ruedas o automóviles.
- 10,00 € autocares y vehículos de transporte colectivo
- 6% del importe neto anual de la cifra de negocio.

Límite superior en el caso 6):

- 8% del importe neto anual de la cifra de negocio puerto-ciudad.

b.2)

Límite inferior en los casos 1), 2), 3), 4) y 5):

- 20% tasa ocupación dominio público.
- menor cuantía de la tasa aplicable al tráfico o act. mínima anual.
- sin ocupación de dominio público el 1% del importe neto anual de la cifra de negocio.

Límite inferior en el caso 6):

- 2% del importe neto anual de la cifra de negocio.

Estas cantidades se revisarán el 1 de enero de cada año con el 0,75% del IPC octubre-octubre si no se aplica el volumen de negocio.

Bonificaciones: (Ver Art. 245)

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1) TARIFA POR SUMINISTROS

Esta tarifa comprende el valor del agua y energía eléctrica entregados por la Autoridad Portuaria a los usuarios dentro de la zona de servicio del Puerto.

1.1 AGUA

Concepto	Jornada ordinaria	Jornada Extra
	EUR	EUR
M ³ suministrados desde la red general.	1,90	3,80
M ³ suministrados desde terminales automatizados, mediante el uso de tarjeta electrónica recargable.	0,90	-

- **Jornada ordinaria:** De lunes a viernes laborables, entre las 8:00 h y las 18:00 h.
- **Jornada extra:** Los servicios prestados fuera de las jornadas ordinarias.

Término fijo: 100 €/suministro, para aquellos suministros que sean realizados directamente por personal de la Autoridad Portuaria de A Coruña.

Para los casos de prestación del servicio por tarjeta electrónica de la Autoridad Portuaria por personal de la misma, se cobrará igualmente el término fijo y se aplicará tarifa de suministro de la red general, con excepción de los casos que el solicitante tenga tarjeta electrónica y la misma se encuentre fuera de uso por causas técnicas, pero siempre que se presente la misma en el acto para comprobación por el personal de la APAC, quedando constancia de dicha circunstancia en el parte de servicio.

1.2 ENERGÍA ELÉCTRICA

Concepto	EUR
Kwh suministrado desde la red general	0,3364
Kwh suministrado desde terminales automatizados	0,2184
Kwh suministrado para utilización de grúas pórtico	0,2184
Kwh suministrado en el Puerto Exterior	0,2700

2) TARIFA POR SERVICIOS DIVERSOS

Esta tarifa se abonará por la prestación de cualquier otro servicio prestado por la Autoridad Portuaria no enumerado en las tarifas anteriores, tales como carros de varada, limpieza del puerto, etc.

2.1 Tarifa por operaciones de extendido, depósito y recogida de aparejos.

CONCEPTO	IMPORTE (€)
Extendido y recogida de aparejos. Hasta 3 horas	28,75 € (*)
Depósito en muelle de aparejo extendido. Si está más de 3 y hasta 24 horas	57,49 € (*)
Depósito en muelle de aparejo extendido. Si está más de 24 horas y por cada 24 horas.	114,99 € (**)

(*) Los aparejos procedentes de buques que tengan como puerto base A Coruña y que sean propiedad de un armador que disponga de autorización para el uso de un local en la Dársena de Oza estarán exentos de abonar estos importes.

(**) En el caso de aparejos procedentes de buques que tengan como puerto base A Coruña y que sean propiedad de un armador que disponga de autorización para el uso de un local en la Dársena de Oza, la tarifa será de 57,49 €.

2.2 Tarifa por uso de carros varaderos.

Se suprime la tarifa de utilización de carros de varada, no existiendo nuevas operaciones de varada a partir de la aprobación y entrada en vigor de la presente actualización de tarifas.

establece un régimen transitorio tarifario hasta la total liberación de los carros de varada, para los buques o artefactos actualmente con estancia en carro de varada por importe de 93.83 €/día, hasta la bajada definitiva del carro.

Al importe resultante se añadirá la cantidad de 43.97 €, por la operación final de bajada de dicha instalación de ser el caso.

2.3 Tarifa de recogida de residuos domésticos, comerciales o industriales

a) RESIDUOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE ESTA TARIFA.

Se consideran residuos comerciales e industriales, producidos dentro de la zona de servicio del puerto de A Coruña, aquellos que respondan a la definición recogida en el art. 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y que se hayan generado por las empresas que desarrollan su actividad en el dominio público portuario.

Se consideran residuos domésticos los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas y los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

b) CATEGORÍAS DE PRODUCTORES

Se establecen dos categorías de productores de residuos:

1. Productores de residuos comerciales o industriales: Son aquellos usuarios titulares de licencias, concesiones o autorizaciones incluidos en los siguientes grupos:
 - Licencias de estiba, desestiba, carga o descarga en el Puerto de A Coruña
 - Titulares de concesiones cuyo objeto esté vinculado a las siguientes actividades:
 - i. manipulación, comercialización y/o almacenamiento de productos pesqueros frescos, refrigerados o congelados
 - ii. hostelería y otras actividades de servicios
 - iii. suministros y efectos navales;
 - Titulares de autorizaciones cuyo objeto esté vinculado a las siguientes actividades:
 - i. manipulación, comercialización y/o almacenamiento de productos pesqueros frescos, refrigerados o congelados.
 - ii. Hostelería y otras actividades de servicios
 - Titulares de concesiones y autorizaciones que, por su actividad específica, generen residuos de una o varias tipologías incluidas en la categoría de residuos comerciales o industriales
2. Productores de residuos domésticos: Los titulares de concesiones y/o autorizaciones, en el Puerto de A Coruña, que no estén definidos como productores de residuos comerciales o industriales.

c) APLICACIÓN DE LA TARIFA

1. Productores de residuos comerciales o industriales:

La tarifa será de aplicación cuando estos usuarios no acrediten ante la Autoridad Portuaria la disposición de un contrato con una empresa de gestión de residuos.

La justificación requerirá la presentación de un contrato en vigor y al corriente de pagos con una empresa de gestión de residuos, que deberá estar autorizada por la Autoridad Portuaria de A Coruña, de acuerdo con el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio comercial de gestión de residuos en el Puerto de A Coruña.

2. Productores de residuos domésticos:

La tarifa será de aplicación directa, sin solicitud previa, salvo que el usuario presente la documentación necesaria que acredite tener contratado el servicio, conforme a lo indicado para los productores de residuos comerciales o industriales.

d) CUANTÍA DE LA TARIFA

Se establecen las siguientes cuantías de tarifa que se aplicarán sobre los m² totales de superficie de la autorización o concesión, a los que sea de aplicación la tarifa:

CATEGORÍA PRODUCTOR	CUANTÍA (€/m ² /año)
Doméstico	0,456
Comercial o industrial	25

e) OTRAS CONSIDERACIONES

- En el caso de residuos procedentes de muelles y explanadas como consecuencia de las operaciones de depósito y manipulación de mercancías, se aplicará la cuantía establecida (25 €/m²), sobre la superficie máxima correspondiente a dicha ocupación.
- Las concesiones o autorizaciones que incluyan, dentro de la misma, una instalación cuyo objeto esté incluido en los señalados para productor de residuos comerciales o industriales, estarán igualmente sometidas a la aplicación de la tarifa bajo los criterios establecidos anteriormente.
- En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas, se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma (Ley 22/2011).

2.4 Tarifa de Recogida de Subproductos Animales Categoría 3

Esta tarifa será de aplicación a aquellos sujetos pasivos que, debiendo realizar la recogida, transporte y almacenamiento de este tipo de residuos a través de plantas autorizadas, no lo acrediten periódicamente, mediante la presentación de los correspondientes Documentos Comerciales, y tenga que ser la Autoridad Portuaria la que se encargue de dicha gestión.

La base de liquidación de la tarifa será la superficie otorgada, en una cuantía de 25 €/m²/año.

2.5 Tarifa por utilización de las vías de ferrocarril

Comprende la estancia y utilización de las vías instaladas en los distintos muelles, cuya manipulación, aislados o en convoy, realiza exclusivamente operadores ferroviarios, previa petición de autorización del uso de la red ferroviaria del Puerto, efectuada por el propietario de la mercancía. El operador ferroviario asumirá la plena responsabilidad de la circulación, poniendo por su cuenta la tracción y protegiendo la marcha del convoy conforme a la normativa vigente.

Concepto	Cuantía EUR
Ud. de vagón, de cualquier capacidad, por día de estancia en el recinto portuario en operación de aporte o levante de mercancía.	2,68

2.6 Tarifa por la prestación de servicios administrativos

	Servicio	Tarifa
1	Certificaciones	5,85 €
2	Reproducciones de documentos que precisen la consulta o búsqueda en archivos:	
	2.1. Por primer documento	1,58 €
	2.2. Por segunda fotocopia y siguientes	0,12 €
3	Cotejo de documentos, por cada folio:	0,20 €
4	Fotocopias:	
	4.1. B/N. A4	0,12 €
	4.2. B/N. A3	0,22 €
	4.3. Color. A4	1,34 €
	4.4. Color. A3	2,70 €
5	Entrega de tarjetas de acceso al recinto portuario del Puerto de A Coruña	
	5.1. Uso general	10,00 €
	5.2. Personal y organismos oficiales con competencia en el Puerto	Exento si es procedente
6	Entrega de tarjetas de suministro de agua y energía eléctrica mediante postes de suministro	
	6.1. Uso general	25,00 €
	6.2. Personal y organismos oficiales con competencia en el Puerto	Exento si es procedente

2.7 Tarifa por la utilización de las rampas de varada propiedad de la Autoridad Portuaria.

Comprende la utilización de la rampa de varada propiedad de la Autoridad Portuaria de A Coruña situadas en la Dársena de Oza y en la Dársena de La Marina, estableciéndose una cuantía de:

OPERACIÓN SIMPLE	60 €
OPERACIÓN DOBLE	100 €

entiende por operación doble, la subida y bajada (o bajada y subida) de una misma embarcación en un periodo de 48 horas

Todos los medios necesarios para la realización de las operaciones deberán ser puestos a disposición por el propio usuario, el cual deberá contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria de A Coruña

Están exentas de esta tarifa las embarcaciones pesqueras profesionales, las embarcaciones destinadas a servicios portuarios y las pertenecientes a organismos de la administración.

empresas que cuenten con una autorización o concesión en el Puerto de A Coruña tendrán una bonificación del 75% en esta tarifa.

Esta tarifa no implica autorización para la estancia o depósito de embarcaciones en la zona de servicio del puerto.

Todos los valores reflejados son tarifas cuota de iva excluido, por tanto a los valores reseñados se añadirá la correspondiente cuota de iva al tipo correspondiente en los casos en los que sea de aplicación dicho impuesto.

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift-on/lift-off" o "lo-lo")		Más de 6 escalas	40%	Más de 1.000 TEUs	40%			Se aplica la condición específica a)
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll-on/roll-off" o "ro-ro") en buques "con-ro", "ro-ro" o "ro-pax" y "car carrier" y PASAJEROS Y VEHÍCULOS en régimen de transporte		Más de 6 escalas	40%	Más de 1.000 UTIs	40%	Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a). Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 b)
		Entre 1 y 5 escalas	20%			Desde el primer vehículo	40%	
BUQUES A FLOTE EN CONSTRUCCIÓN, GRAN REPARACIÓN O TRANSFORMACIÓN		Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a)
PLATAFORMAS OFFSHORE EN COLD STACK		Desde la 1ª escala	15%					Se aplica la condición específica a)
PLATAFORMAS OFFSHORE EN WARM STACK		Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar. Alambrón, varilla, perfiles, planchas, pelenquilla, chatarra	7204, 7207, 7213, 7214 y 7216			Más de 750.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 500.001 y 750.000 t.	35%			
				Entre 200.001 y 500.000 t.	30%			
				Entre 100.001 y 200.000 t.	20%			
ALUMINIO								
Aluminio en bruto	7601			Más de 1 t	40%			Se aplica la condición específica a)
Chatarra de aluminio	7602			Más de 1 t	30%			Se aplica la condición específica a)
MADERAS.								
Maderas en general.	4401A a 4409			Más de 40.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
Tablero de fibras o partículas.	4410, 4411			Más de 100.000 t.	40%			
				Entre 75.001 y 100.000 t.	35%			
				Entre 50.001 y 75.000 t.	30%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN								
Cuarzo	2506			Más de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 50.000 y 100.000 t.	30%			
Gravilla en bloque, canchales, grava y piedras machacadas	2516 y 2517			Más de 50.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 1 y 50.000 t.	20%			
Clinker a granel	2523C			Más de 350.000 t.	35%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 200.001 y 350.000 t.	30%			
				Entre 100.000 t y 200.000 t.	20%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores. Maquinaria y piezas.	7308B, 8501A, 8501B, 8502, 8503, 8412			Más de 15.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 7.501 y 15.000 t.	35%			
				Entre 1.000 y 7.500 t.	30%			
AGROGANADERO Y ALIMENTARIO.								
Maíz, trigo, cebada, residuos almidón, pulpa de remolacha y harina de soja	1001, 1003, 1005, 2303 y 2304			Más de 1.000.000 t.	28%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 300.000 y 1.000.000 t.	15%			
Meleza	1703			Más de 80.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
				Más de 40.000 t.	30%			
				Más de 20.000 t.	20%			
				Más de 10.000 t.	10%			
Aceites y grasas	1501A a 1510B; 1511A; 1512A a 1517B y 1520A a 1522; 3823			Más de 80.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
				Más de 40.000 t.	30%			
				Más de 20.000 t.	20%			
				Más de 10.000 t.	10%			
ABONOS	2510; 2932; 3102A; 3103; 3104B; 3105;			Más de 100.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a)
				Más de 50.000 t.	20%			
				Entre 20.000 y 50.000 t.	10%			
INTERMODALIDAD FERROVIARIA				Más de 1 t	40%			Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
CENIZAS Y ESCORIAS	2618 a 2621			Más de 1 t	40%			Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.